



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-1206-14-1

VISTO el expediente N° 1-47-1206-14-1 y agregado N° 1-47-13873-15-9 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el VISTO, la firma Timuka S.A.C.I.C.I. y F. inscrita en el R.N.E. bajo el N° 020035556, solicita el cambio de director técnico y la ampliación de rubro en el RNE.

Que con posterioridad a su presentación inicial, a fs. 38 la firma solicita prórroga para realizar la inspección pertinente, la que es otorgada a fs. 39 por el Departamento de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVPS), que reserva el expediente por 60 días bajo apercibimiento de caducidad y archivo de las actuaciones (artículo 1° inc. e) ap. 9 Ley N° 19.549); de ello la firma se notifica conforme consta a fs. 39 vta.

Que a fs. 39 bis/40 el referido Departamento, en atención a que la requerida no dio respuesta a lo comunicado a fs. 39 ni ha dado aviso de estar en condiciones de recibir la inspección necesaria para la ampliación de rubro solicitada, otorga un plazo de 60 días a fin de cumplimentar lo solicitado, bajo el apercibimiento más arriba indicado.

Que a fs. 42 el Departamento aludido reitera que la firma aún no ha dado aviso de poder recibir la inspección, por lo que hace saber que no resulta posible dar curso al trámite.

Que a fs. 45 se agrega el expediente N° 1-47-13873-15-9 iniciado por la firma en noviembre de 2015 a los fines de solicitar una prórroga en los plazos de vigencia “renovación” del certificado de inscripción en el RNE N° 020035556.

Que fs. 6 del expediente agregado el Departamento de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVPS) solicita se cite a la firma haciéndole saber que no resulta posible otorgar la prórroga

peticionada habida cuenta de que el certificado ante el RNED caducó en junio de 2015, y la firma al momento de la emisión del informe no presentó el correspondiente trámite de reinscripción, motivo por el cual informa a la firma que se abstenga de elaborar y comercializar productos hasta tanto no haya regularizado su situación.

Que el referido Departamento agrega que la firma deberá solicitar por expediente independiente nueva habilitación para el establecimiento, cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que a fs. 7 y 9 del expediente agregado obran las constancias de citación emitidas por esta ANMAT al domicilio declarado por la recurrente a fs. 1, las que no fueron recepcionadas por la firma conforme constancias de fs. 8 y 10, respectivamente.

Que a fs. 12 del expediente agregado el Departamento de Uso Doméstico de la DVPS reitera lo manifestado en el informe de fs. 6, quedando la firma notificada de ello conforme constancia de fs. 13.

Que a fs. 47 la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere la baja de establecimiento ante el RNE, informa los datos del establecimiento y del depósito que se darán de baja, los datos de registro ante el RNE y los datos del director técnico.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDIC

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la inscripción otorgada a la firma Timuka S.A.C.I.C.I. y F. por Disposición ANMAT N° 3027/10, con domicilio en la Av. Gaona 4811, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y depósito en la calle Zapiola 3741, San Justo, Provincia de Buenos Aires, en el Registro Nacional de Establecimientos Domisanitarios, como Elaborador, Fraccionador, Importador y Exportador de: Aromatizantes (líquidos), Detergentes (líquidos), Productos para acondicionamiento de ropa (líquidos), Limpiadores (líquidos), Sanitizantes/Desodorizantes (líquidos), Desinfectantes (líquidos), y Desinfectantes de aguas/piscinas (líquidos).

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Domisanitarios N° 020035556, extendido en virtud de la Disposición ANMAT N° 3027/10, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Límitase la inscripción del Ingeniero Químico BOERR, Emilio Guillermo, Matrícula Profesional N° 1641 como Director Técnico de la firma Timuka S.A.C.I.C.I. y F.

ARTÍCULO 4°.- CANCELANSE los registros de productos que se detallan a continuación, los cuales deberán ser presentados en el término de los 30 días, acompañados de la copia de la presente disposición:

PRESENTACIÓN	TRÁMITE INTERNO	DESCRIPCIÓN	MARCA
07-ago-14	7062	LIMPIADOR LÍQUIDO	ESPADIN
07-ago-14	7063	LAVAVAJILLAS CREMOSO	ESPADIN

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la firma Timuka S.A.C.I.C.I. y F. que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)” y el artículo 25 de la Ley 19.549. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado la presente disposición. Comuníquese a la Dirección de Gestión e Información Técnica y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a sus efectos. Cumplido, archívese.

mm